

18 JUN. 2012

49

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA LOS TÍTULOS I, III, VIII y X DEL LIBRO IV, SOBRE FONDOS DE PENSIONES Y REGULACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General a los Títulos I, III, VIII y X del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícase la Letra A del Título I, de acuerdo a lo siguiente:

1. Sustitúyase la primera oración del número 4. Determinación de la presencia ajustada, del numeral II.3.5, de la sección II.3, del Capítulo II. INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES Y DEL ENCAJE, por la siguiente:

“Se entenderá por presencia ajustada el porcentaje de días, durante los últimos 180 días hábiles bursátiles, en que se registren transacciones bursátiles totales diarias que hayan alcanzado un monto mínimo definido por la Superintendencia de Valores y Seguros, a través de una norma de carácter general.”

2. Modifícase el Capítulo V. ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA LOS FONDOS DE PENSIONES, de la siguiente forma:

- a. Introdúcense las siguientes modificaciones a la sección V.1 Mercados secundarios y primarios formales:
 - i. Agréguese a continuación del actual número 4., el siguiente números 5. nuevo, pasando los actuales números 5. al 10. a ser 6. al 11., respectivamente:

“5. Los Fondos de Pensiones podrán participar en procesos de estructuración financiera de emisores nacionales a través del canje de títulos del emisor. En este sentido, podrá realizarse el canje de bonos de un determinado emisor en poder de un Fondo de Pensiones, por acciones de ese mismo emisor, sin que sea necesario que la transacción se efectúe en el mercado secundario formal. Lo anterior, siempre y cuando la oferta de canje se efectúe en condiciones igualitarias para todos los tenedores de bonos de una misma clase y a valores previamente informados al público y a los respectivos reguladores. En todo lo demás, este tipo de operaciones deberá ajustarse a las disposiciones legales y normativas sobre adquisición y enajenación de instrumentos.

La Administradora deberá respaldar los antecedentes tenidos a la vista, para adoptar su decisión de participar en el canje de títulos de un emisor en procesos de estructuración financiera, debiendo dejar constancia de su participación en las juntas de tenedores de bonos u otras instancias en que participen con este motivo.”

- ii. Elimínense la segunda, tercera y cuarta oraciones del actual número 9.
- b. Introdúcense las siguientes modificaciones a la sección V.2 Perfeccionamiento de las operaciones:

- i. Intercálese entre los párrafos segundo y tercero del número 1., el siguiente párrafo tercero nuevo:

“Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el pago de la inversión en acciones de un determinado emisor también podrá efectuarse mediante el canje simultáneo de bonos del citado emisor, en el marco de procesos de estructuración financiera de este último.”

- ii. Intercálese entre los actuales párrafos octavo y noveno del número 1., el siguiente párrafo décimo nuevo:

“Cuando la Administradora participe en un canje de títulos, en el marco de procesos de estructuración financiera de un emisor, no podrá entregar bonos de empresas de propiedad de un Fondo de Pensiones, sin haber recibido las correspondientes acciones del

respectivo emisor, entendiéndose que las ha recibido cuando el Depósito Central de Valores las abone en la cuenta de posición, a nombre del Fondo de Pensiones que corresponda o haya recibido confirmación electrónica de la operación.”

- iii. Intercálase en la segunda oración del número 3., entre la palabra “acciones” y la expresión “y cuando se adquieran”, la siguiente frase “, canje de títulos con ocasión de operaciones de estructuración financiera que realice un emisor”.

- II. **En la Letra D del Título I, agrégase en el párrafo segundo del número 5 del Capítulo II. DISPOSICIONES LEGALES GENERALES DE CUSTODIA DE TÍTULOS DE LOS FONDOS DE PENSIONES, a continuación del punto a parte que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:**

“De igual manera, los Fondos de Pensiones podrán efectuar transferencias de bonos de empresas con motivo del canje por acciones de ese mismo emisor, originados en procesos de estructuración financiera.”.

- III. **Modifícase el Título III, de acuerdo a lo siguiente:**

En el CAPÍTULO II. VALORACIÓN DE INSTRUMENTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS NACIONALES Y EXTRANJEROS DE LOS FONDOS DE PENSIONES, sustitúyase la primera oración del número 2. del ítem b.1., de la letra b) Valoración de cuotas de fondos de inversión, del numeral II.2.1., de la sección II.2 VALORACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RENTA VARIABLE NACIONALES Y EXTRANJEROS, por la siguiente oración:

“Se entenderá por presencia ajustada el porcentaje de días, durante los últimos 180 días hábiles bursátiles, en que se registren transacciones bursátiles totales diarias que hayan alcanzado un monto mínimo definido por la Superintendencia de Valores y Seguros, a través de una norma de carácter general.”

- IV. **Modifícase el Capítulo IV. INSTRUCCIONES PARA LLENAR LOS FORMULARIOS ELECTRÓNICOS DEL INFORME DIARIO, del Título VIII, de acuerdo a lo siguiente:**

En el número 8. Tipo de movimiento, del número 2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, de la Letra C. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.2. MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA Y DE LA CUSTODIA DE LAS INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES: INSTRUMENTOS FINANCIEROS TRANSADOS EN EL MERCADO NACIONAL, agréganse los siguientes dos códigos nuevos al final del primer párrafo:

"N: En caso de recibir la transferencia de acciones, como consecuencia de la participación del Fondo de Pensiones en procesos de estructuración financiera.

U: En caso de transferir bonos, como consecuencia de la participación del Fondo de Pensiones en procesos de estructuración financiera."

V. Modifícase el Capítulo VIII. ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y A LAS ADMINISTRADORAS DE CARTERA DE RECURSOS PREVISIONALES, del Título X, de acuerdo a lo siguiente:

1. Intercálese en la letra e), entre las expresiones "adquisición de activos" y "que hagan las Administradoras", la siguiente frase: ", con excepción de cuotas de fondos mutuos que se transen directamente con el emisor,".
2. Intercálese en la letra f), entre las expresiones "activos propios" y "que hagan las Administradoras", la siguiente frase: ", con excepción de cuotas de fondos mutuos que se transen directamente con el emisor,".
3. Elimínase el segundo párrafo del litera ii), del cuarto párrafo, de la letra f). A su vez, en el tercer párrafo del mencionado literal ii), reemplázase la expresión "Sin perjuicio de lo anterior, se" por la palabra "Se".
4. Intercálese en el primer párrafo de la letra h), entre las expresiones "adquisición de activos" y "que efectúe la Administradora", la siguiente frase: ", con excepción de cuotas de fondos mutuos que se transen directamente con el emisor,".

VI. Vigencia

Esta norma entrará en vigencia a contar del 1 de julio de 2012.


SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de Pensiones